



Expediente: 053760645006

Radicado: RE-02237-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/07/2026 Hora: 13:41:46 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01532-2025 del 2 de mayo de 2025, notificada electrónicamente el día 6 de mayo de 2025, Cornare **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con FMI 017-36776, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, **con el fin de ejecutar el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ) y CIRCUNVALAR OCCIDENTAL.** Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	3	5,8	3,7	0,00004	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,5	0,3	0,000005	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	39	80,2	52,1	0,0007	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	4	1,5	1	0,00001	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	0,8	0,5	0,00001	Tala
TOTAL			48	88,8	57,6	0,00075	

1-1. En el mencionado acto se establecido que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo, acto administrativo.



2- Que, en el artículo cuarto de la mencionada resolución, Cornare requirió a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el sitio copia del acto administrativo.

2. Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre epífita presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos, así:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

3. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. Deberá presentar ante Cornare la información con las evidencias de las actividades.

4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse

adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

8. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

8.1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(42 \times 3 = 126) + (6 \times 4 = 24) = 150$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

8.1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia **de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

8.2. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.708.600), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021,

publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

8.2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

8.2.2. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

3- Que mediante Correspondencia externa con radicado **CE-07915-2025** del 07 de mayo del 2025, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, informa a la Corporación: "... que tras revisar y verificar la RE-01532-2025 del 2 de mayo de 2025, a partir de la fecha renunciamos al derecho de interponer recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el Artículo Decimosegundo de dicha resolución" por lo tanto, la Resolución RE-01532-2025 del 2 de mayo del 2025, quedando ejecutoriada el día 06 de mayo del 2025 fecha en la que surtió la notificación.

3.1- Que el **Fondo para la Reparación de las Víctimas** mediante radicado **CE-08032-2025** del 09 de mayo del 2025, presentó formato de notificación electrónica debidamente diligenciado, para proceder con la notificación por medios electrónicos

4- Que mediante Resolución con radicado **RE-02101-2025** del 10 de junio del 2025, notificada electrónicamente el día 17 de junio de 2025, la Corporación procedió a acoger la información en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto, y en su artículo segundo se procedió a requerir a la sociedad DEVIMED S.A., a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que estas medidas de manejo sean implementadas en los individuos ya autorizados mediante los actos administrativos con radicado RE-00913-2025 del 12 de marzo de 2025, adicionada mediante la Resolución RE-01287-2025 del 7 de abril de 2025 Y la Resolución RE-01532-2025 del 2 de mayo de 2025, y deberá entregar informe técnico a Cornare del soporte de la realización de las actividades.

5- Que mediante Acto administrativo con radicado **AU-04066-2025** del 24 de agosto de 2025, notificado el 30 de septiembre de 2025, de manera electrónica, la Corporación requirió a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, entregue informe final de ejecución en el que se informe sobre las medidas de manejo aplicadas a las plantas epifitas vasculares y no vasculares,

ahuyentamiento de fauna, disposición final de residuos y compensación ambiental.

6- Que en correspondencias externas con radicados **CE-20746-2025** del 14 de noviembre de 2025, el representante legal, entrega informe de actividades forestales, ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación de epifitas vasculares, certificado de disposición final de residuos y certificado de compensación, **CE-21473-2025** del 27 de noviembre de 2025, adjunta nuevamente certificado de compensación de Masbosques, **CE-00008-2026** del 2 de enero de 2026, entrega el primer y segundo informe de mantenimiento a las plantas epifitas vasculares reubicadas. Que la información fue evaluada mediante informe técnico **IT-00718-2026 del 12 de febrero de 2026**, el cual es parte integral de la Resolución **RE-00468-2026** del 16 de febrero de 2026, notificada electrónicamente y comunicada el día 17 de febrero del presente año.

6.1- Que en la mencionada Resolución se acogió la información relacionada en cuanto al informe final de ejecución del aprovechamiento forestal, informe de ejecución de medidas de manejo aplicadas a las plantas epifitas vasculares, ahuyentamiento de fauna, disposición final de residuos y compensación ambiental por medio del certificado de Masbosques y en su artículo segundo **Requirió** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**. Para que allegue la información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares.

7- Que mediante Auto **AU-00756-2026** del 2 de marzo de 2026, la Corporación **RECONOCE** como tercer interviniente en el control y seguimiento ambiental y demás acciones que se deriven en los asuntos que se lleva a cabo dentro de expediente **053760645006** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con NIT 830.125.996-9.

8- Que mediante el radicado **CE-05827-2026** del 6 de abril de 2026, el representante legal de la sociedad **DEVIMED S.A.**, allega certificado de compensación emitido por la Corporación Masbosques y cronograma para las plantas epifitas no vasculares.

9- Mediante correspondencia externa **CE-06520-2026** del 13 de abril de 2026, el representante legal de la sociedad **DEVIMED S.A.**, entrega tercer informe de mantenimiento de epifitas vasculares.

10- Que mediante correspondencia externa **CE-08820-2026** del 14 de mayo de 2026, entrega cuarto informe de mantenimiento de las epifitas vasculares.

11- Que técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada mediante los radicados **CE-05827-2026** del 6 de abril de 2026, **CE-06520-2026** del 13 de abril de 2026 y **CE-08820-2026** del 14 de mayo de 2026, asociados con los requerimientos establecidos en la resolución **RE-00468-2026** del 16 de febrero de 2026, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-03693-2026 del 24 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)

25. OBSERVACIONES: En el último acto administrativo RE-00468-2026 se acoge la información relacionada con informe final de ejecución del aprovechamiento forestal, informe de ejecución de medidas de manejo aplicadas a las plantas epifitas vasculares, ahuyentamiento de fauna, disposición final de residuos y



compensación ambiental por medio del certificado de Masbosques. Adicionalmente, se requiere al usuario para que allegue a la Corporación la información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares.

En cumplimiento del requerimiento, por medio del radicado CE-05827-2026 se entrega el certificado de compensación que certifica el pago total de la propuesta de Masbosques para el cumplimiento de las medidas de manejo de las plantas epifitas no vasculares y el cronograma para su implementación.



Certificado Masbosques

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

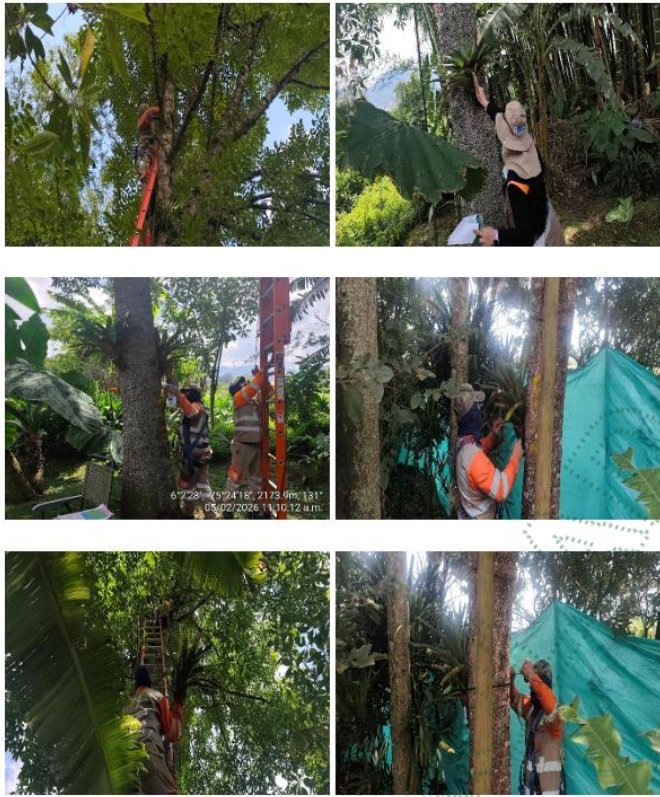


Fase	Actividad	Entregable	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin	Mes
Preoperativa	Caracterización técnica y socioeconómica de 2 predios	Informes de caracterización (2), registro fotográfico y puntos GPS	Equipo técnico campo / SIG	01/03/2026	30/03/2026	Marzo - Abril 2026
	Validación cartográfica (SIG) y construcción polígonos	Informe validación cartográfica, GDB (shape files)	Equipo SIG	1/04/2026	10/04/2026	
	Validación jurídica y estudio de títulos	Conceptos jurídicos y estudio de títulos (2)	Equipo jurídico	11/04/2026	12/04/2026	
Operativa	Suscripción de acuerdos de conservación y bancarización	Acuerdos firmados (2) + registro cuentas bancarias en SIF	Coordinación PSA / Jurídico	12/04/2026	15/04/2026	Abril 2026
	Carga proyecto en plataforma SIF BancO2 y web BancO2	Proyecto matriculado en SIF + link visibilidad web	Financiera / Comunicaciones	05/04/2026	15/04/2026	
	Inicio pagos PSA – Mes 1	Soporte bancario pago Mes 1	Área financiera	23/04/2026	30/04/2026	Abril 2026
	Pago PSA – Mayo 2026	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/05/2026	31/05/2026	Mayo 2026
	Pago PSA – Junio 2026	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/06/2026	31/06/2026	Junio 2026
	Pago PSA – Julio 2026	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/07/2026	31/07/2026	Julio 2026
	Pago PSA – Agosto 2026	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/08/2026	31/08/2026	Agosto 2026
	Pago PSA – Septiembre 2026	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/09/2026	31/09/2026	Septiembre 2026
	Pago PSA – Octubre 2026	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/10/2026	31/10/2026	Octubre 2026
	Pago PSA – Noviembre 2026	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/11/2026	31/11/2026	Noviembre 2026
	Pago PSA – Diciembre 2026	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/12/2026	31/02/2026	Diciembre 2026
	Pago PSA – Enero 2027	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/01/2026	31/01/2026	Enero 2027
	Pago PSA – Febrero 2027	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/02/2026	31/02/2026	Febrero 2027
	Pago PSA – Marzo 2027	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/03/2026	31/03/2026	Marzo 2027
	Pago PSA – Abril 2027	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/04/2026	31/04/2026	Abril 2027
	Pago PSA – Mayo 2027	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/05/2026	31/05/2026	Mayo 2027
	Último Pago PSA – Mes 15	Soporte bancario mensual + registro en SIF	Área financiera	1/06/2026	31/06/2026	Junio 2027
Cierre	Visita técnica de seguimiento final y cierre de compensación	Informe técnico de seguimiento final, validación cumplimiento acuerdos	Equipo técnico / Coordinación PSA	01/06/2027	30/06/2027	Junio 2027
	Informe final técnico y financiero a DEVIMED S.A.	Informe consolidado de ejecución (técnico, financiero, SIG)	Coordinación PSA / Financiero	15/06/2027	15/07/2027	Julio 2027

Cronograma de ejecución

Además, mediante los radicados CE-06520-2026 y CE-08820-2026 se entregan el tercer y cuarto informe, respectivamente, de mantenimiento de las plantas epífitas vasculares reubicadas.

Tercer informe de mantenimiento: El tercer monitoreo se efectuó el 05 de febrero de 2026 en el cual se realizaron actividades como desyerbe, limpieza de hojas secas, aplicación de fertilizante y conteo de individuos. Se evaluaron variables bióticas de las plantas tales como: mortalidad (viva o muerta), estado fenológico (vegetativo, inflorescencia, floración y fructificación), estado fitosanitario (bueno, regular o malo), reclutamiento (presencia de nuevos individuos), adherencia radicular (presencia de raíces adheridas al forófito) y tasa de mortalidad. Se revisó cada uno de los 5 forófitos referenciados con el objetivo de inspeccionar y registrar el estado fitosanitario de cada epífita trasladada allí. Se reajustaron algunos amarres, etiquetas y se remarcaron forófitos. Se realizó la poda selectiva de las partes en estado senescente o con signos de marchitez. Este proceso se realizó de manera cuidadosa y manual, utilizando tijeras podadoras para retirar las hojas muertas de forma precisa. Se realizó el riego con el fertilizante foliar SuperThrive.



Fotos 1. Desyerbe, limpieza de hojas secas, aplicación de fertilizante y conteo de individuos.

De los 51 individuos reubicados para este monitoreo se tiene un total de 12 individuos muertos, para un total de 39 individuos vivos. Adicionalmente se tiene 3 reclutamientos nuevos. De los 39 individuos se encuentran 36 en estado vegetativo (equivalente al 92.3%), 1 en brote de inflorescencia (equivalente al 2.56%), 1 en inflorescencia (equivalente al 2.56%), 1 en floración (equivalente al 2.56%).

Cuarto informe de mantenimiento: El ultimo monitoreo se efectuó el 15 de abril de 2026 en el cual se realizaron actividades como desyerbe, limpieza de hojas secas, aplicación de fertilizante y conteo de individuos. Se evaluaron variables bióticas de las plantas tales como: mortalidad (viva o muerta), estado fenológico (vegetativo, inflorescencia, floración y fructificación), estado fitosanitario (bueno, regular o malo), reclutamiento (presencia de nuevos individuos), adherencia radicular (presencia de raíces adheridas al forófito) y tasa de mortalidad.



Foto 1. Poda selectiva para el retiro de hojas secas

Se reporta un total de 13 individuos muertos, para un total de 38 individuos vivos. De los 38 individuos se encuentran 31 en estado vegetativo (equivalente al 81.5%), 1 en brote de inflorescencia (equivalente al 2.63%), 6 en floración (equivalente al 15.78%). Se realizaron efectivamente los 4 mantenimientos programados en el plan de manejo de las epifitas cumpliendo así con el cronograma planteado. Aunque se presentaron algunos individuos muertos se debe considerar en este aspecto la edad de las epifitas trasladadas y que varias de estas se encontraban en estado de maduras en su ciclo de vida, adicional el número de reclutamientos fue mayor al número de perdidas. Los individuos de epifitas para este último mantenimiento se encuentran en mayor porcentaje en un buen estado fitosanitario, al igual que los forofitos, lo que indica que se adaptaron satisfactoriamente al entorno donde fueron reubicadas.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01532-2025 del 2 de mayo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con FMI 017-36776, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	Septiembre 2025	X			Se realiza la tala de todos los árboles autorizados, en los tiempos establecidos.
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU, o quien haga sus veces al momento. Que los siguientes individuos arbóreos conforman un cerco vivo y conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, no se requiere permiso para su intervención.	2025	X			Se erradican todos los árboles que conformaban el cerco vivo.
ARTICULO CUARTO: REQUERIR. A la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el sitio copia del acto administrativo. 3. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin	Noviembre 2025	X			Se establece valla informativa sobre el aprovechamiento a ejecutar. Se entrega informe de ejecución de actividades de ahuyentamiento de fauna, previo al inicio de las talas. No se observan residuos vegetales en el predio, por lo que se realiza disposición final.

de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. Deberá presentar ante Cornare la información con las evidencias de las actividades.

4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

8. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.708.600), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se entrega certificado de Masbosques como compensación por un valor de \$3.708.600.

Se entrega informe de reubicación de plantas epifitas vasculares.

Se entrega información sobre las medidas para la compensación de las epifitas no vasculares.

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas, la parte interesada ha cumplido con 3.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00468-2026 del 16 de febrero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento. Para que allegue a la Corporación la información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto.	Marzo 2026	X			En el radicado CE-05827-2026 del 6 de abril de 2026 se entrega información sobre las medidas de manejo para las epifitas no vasculares.

NOTA: De 1 obligación ambiental establecida, la parte interesada ha cumplido con 1.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Quedaba pendiente la información asociada con las medidas de manejo para las epifitas no vasculares, se da cumplimiento con la entrega del certificado de Masbosques y el cronograma de ejecución.

Se acogen los informes tercero y cuarto de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9.** lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-03693-2026** del 24 de junio de 2026, esta Autoridad Ambiental considera viable acoger la información presentada mediante los radicados **CE-05827-2026**, **CE-06520-2026** y **CE-08820-2026**, por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, y considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-01532-2025** del 2 de mayo de 2025 que autorizó el aprovechamiento y la Resolución RE-00468-2026 del 16 de febrero de 2026 que requería información, en consecuencia se ordenar el archivo del expediente ambiental **053760645006**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes, lo cual se dejará en la parte resolutive del presente acto.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS de la autorización del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con FMI 017-36776,

ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con el fin de ejecutar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ) y CIRCUNVALAR OCCIDENTAL**, mediante la Resolución **RE-01532-2025 del 2 de mayo de 2025**, toda vez que dio cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información aportada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, mediante las comunicaciones externas con radicados **CE-05827-2026, CE-06520-2026 y CE-08820-2026**, relacionada con la compensación, cronograma para las plantas epifitas no vasculares y los informes (tercero y cuarto) de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053760645006**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representante legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto a la señora **MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA**, en calidad de Coordinadora del Fondo para la Reparación de las Víctimas FRV y a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en razón al reconocimiento de tercer interviniente bajo el auto con radicado AU-00756-2026 del 2 de marzo de 2026.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 053760645006

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por obra pública.
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnica. Laura Arce M
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 26/06/2026
Revisó. Abogada. Ximena Osorio C. 01/07/2026 

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)